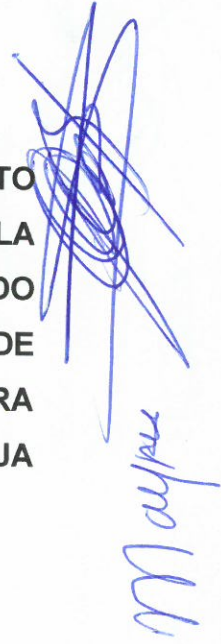


IEEBC/CDE9/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ALONSO OSCAR PÉREZ RICO Y ABELARDO ALCARAZ SANTILLÁN AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.



GLOSARIO

Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas	Lineamientos para garantizar el principio de igualdad sustantiva a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en la postulación de candidaturas, así como en la integración de órganos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Lineamientos de PGISND	Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Lineamientos sobre fotografías:	Lineamientos técnicos sobre fotografías a color de las candidaturas en las boletas electorales.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.





Sala Regional

Sala Superior

Secretaría Ejecutiva

SIREC

SNR

Tribunal Local

VPMRG

Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.




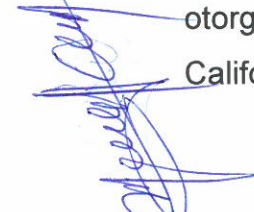
Sistema de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Violencia política contra las mujeres en razón de género.

ANTECEDENTES

- 
1. **A. Creación del Municipio de San Quintín.** El 27 de febrero de 2020, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 46 a través del cual el Congreso del Estado declaró la creación del municipio de San Quintín, ordenándose en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de dicha municipalidad será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el 01 de octubre de esa anualidad.
 2. **B. Creación del Municipio de San Felipe.** El 01 de julio de 2020, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto 246 mediante el cual el Congreso del Estado declaró la creación del municipio de San Quintín, ordenándose en su artículo segundo transitorio que el primer ayuntamiento de dicha municipalidad será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al 2024, para entrar en funciones el 01 de octubre de esa anualidad.
 3. **C. Partidos políticos con registro local.** El 20 de enero y 15 de diciembre, ambos de 2022, el *Consejo General* aprobó los Dictámenes Cinco y Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por los cuales se otorgó el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario Baja California y a Fuerza por México Baja California, respectivamente.
- 
- 
- 

4. **D. Partidos políticos nacionales con acreditación vigente.** El 08 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* la relación de los partidos políticos nacionales con acreditación vigente en la entidad, a saber: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.
5. **E. Modificación de plazo para presentar solicitud de registro.** El 28 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE21/2023 por medio del cual se modificaron los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y su resolución de procedencia por los Consejos Electorales respectivos, previstos en los artículos 144, fracción II y 149, fracción IV de la *Ley Electoral*.
6. **F. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral* el cual contempla como actividad número 73, la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, del 28 de marzo al 08 de abril de 2024.
7. **G. Emisión de los Lineamientos para Personas Indígenas y Afromexicanas.** El 29 de noviembre de 2023 el *Consejo General* aprobó el Dictamen Uno de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas, por el que se emitieron los *Lineamientos para Personas Indígenas y Afromexicanas*.
8. **H. Emisión de los Lineamientos de PGISND.** En esa misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Ocho de la *Comisión de Igualdad*, por el que se aprobaron los *Lineamientos de PGISND*, y se emitieron las acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria.

9. **I. Inicio de *PEL 2023-2024*.** El 03 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública de carácter solemne de declaración de inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, así como las diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

10. **J. Aprobación de *Lineamientos sobre fotografías*.** El 28 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE40/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos sobre fotografías* relativos a las especificaciones técnicas que deben cumplir las fotografías de las candidaturas en las boletas electorales para el *PEL 2023-2024*.

11. **K. Registro del Convenio de Coalición Total.** El 30 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE48/2023 relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón por Baja California" presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el *PEL 2023-2024*.

12. **L. Registro del Convenio de Coalición Flexible.** En esa misma fecha, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE49/2023 relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada "Sigamos Haciendo Historia en Baja California" presentada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California, para contender en el *PEL 2023-2024*.

13. **M. Sentencia JDC-64/2023 del *Tribunal Local*.** El 08 de enero de 2024, el *Tribunal Local* revocó el Dictamen Ocho de la *Comisión de Igualdad* por el cual se emitieron los *Lineamientos PGISND* ordenando al *Consejo General* modificar los artículos 16, 20, 25 y 26, relacionados con los bloques de competitividad para diputaciones y los bloques cualitativos para municipales, respectivamente.

14. **N. Cumplimiento a la sentencia JDC-64/2023 del Tribunal Local.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE03/2024 por el que se modificaron los artículos 16, 20, 25 y 26 de los *Lineamientos de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación*, en cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local*.
15. **O. Solicitud de distritos equivalentes.** El 19 de enero de 2024, por medio del oficio IEEBC/SE0304/2024 la *Secretaría Ejecutiva* solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación del *INE*, remitiera una tabla de equivalencias respecto de la conformación de los distritos electorales locales existentes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con la distritación establecida para el *PEL 2023-2024*, la cual se recibió mediante oficio *INE/DERFE/STN/SPMR/060/2024* suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del *INE*.
16. **P. Convocatoria pública a elecciones.** El 20 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE06/2024 por el que se emitió la Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el estado de Baja California, durante el *PEL 2023-2024*.
17. **Q. Sentencia Sala Regional.** El 08 de febrero de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia dentro del expediente SG-JDC-18/2024 y acumulados, ordenando al *Consejo General* modificar los *Lineamientos PGISND* para la determinación de los bloques de competitividad de diputaciones.
18. **R. Reformulación de bloques de competitividad.** El 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE20/2024 por el que se da cumplimiento a la sentencia SG-JDC-18/2024 y acumulados emitida por la *Sala Regional*, determinando la conformación de bloques de competitividad en los distritos electorales en los cuales los partidos políticos y coaliciones deberán postular de manera paritaria a sus candidaturas.

19. **S. Dictamen consolidado sobre los informes de ingresos y gastos de precampaña.** El 08 de marzo de 2024, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG239/2024 relativo al Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al *PEL 2023-2024*.

20. **T. Resolución respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado.** En la misma fecha, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG240/2024 relativo a la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al *PEL 2023-2024*, mismo en el que ninguna precandidatura resultó sancionada con la pérdida del derecho a ser registrada como candidata a algún cargo de elección popular en la entidad.

21. **U. Designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales.** El 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024 relativo a la designación o ratificación, según corresponde, de las personas propuestas al cargo de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales del *Instituto Electoral*, así como la lista de reserva durante el *PEL 2023-2024*.


22. **V. Plataformas Electorales.** El 15 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE41/2024 por el que se resuelve el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación y registro vigente para el *PEL 2023-2024*.

23. **W. Lineamientos de registro.** En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE42/2023¹ por el que se emitieron los *Lineamientos de registro*


¹ Instrumento que corresponde a la anualidad 2024.

cuyo objeto es establecer las reglas para la postulación de candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a los cargos de elección popular de diputaciones y municipales de los ayuntamientos, aplicables para el *PEL 2023-2024*.

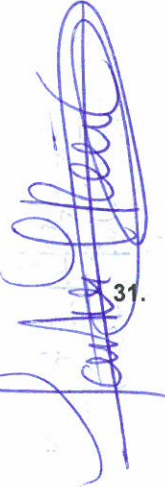
24. **X. Modificación del Convenio de Coalición Flexible.** El 15 de marzo de 2024 mediante el Acuerdo IEEBC/CGE43/2024, el *Consejo General* aprobó la modificación del Convenio de Coalición Flexible denominada “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, para quedar integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.
25. **Y. Instalación del Consejo Distrital.** El 20 de marzo de 2024, se celebró sesión de instalación del *Consejo Distrital*, en la cual se tomó la protesta de ley a las Consejerías Electorales Distritales y representaciones de los partidos políticos; asimismo, se designó a la persona que fungirá como Secretaria Fedataria.
26. **Z. Requerimiento para informar persona autorizada para suscribir solicitudes de registro.** El 21 de marzo de 2024 mediante los oficios IEEBC/SE/1486/2024 al IEEBC/SE/1494/2024, la *Secretaría Ejecutiva* requirió a las representaciones partidistas acreditadas ante el *Consejo General*, informaran a esta autoridad electoral la persona estatutariamente facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, y en su caso, de sustitución, para el *PEL 2023-2024*.
27. **AA. Disolución del Convenio de Coalición Total.** El 24 de marzo de 2024 mediante el Acuerdo IEEBC/CGE47/2024, el *Consejo General* aprobó dejar sin efectos jurídicos el Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
28. **BB. Solicitud de registro de candidaturas.** El 25 de marzo de 2024, mediante el formato IEEBC-CD-01, Jaime Bonilla Valdez solicitó el registro de la fórmula de candidaturas a diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral




9, integrada por Alonso Oscar Pérez Rico y Abelardo Alcaraz Santillán; acompañando a dicha solicitud, el expediente respectivo de cada una de las personas postuladas.




29. **CC. Autoridad partidista para suscribir solicitudes de registro.** El 03 de abril de 2024, mediante la circular número IEEBC/SE//014/2024, la Secretaria Ejecutiva informó al Consejo Distrital sobre las personas autorizadas por los actores políticos para suscribir y, en su caso sustituir candidaturas a diputación local.



30. **Situación registral de las candidaturas.** El 8 y 10 de abril de 2024, mediante los oficios IEEBC/CGE/1585/2023 e IEEBC/CGE/1639/2024, respectivamente, la *Secretaría Ejecutiva* solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informar al *Instituto Electoral* sobre la situación registral de la fórmula de candidaturas a diputación local de mérito.



31. **DD. Solicitud de información sobre los supuestos “8 de 8 contra la violencia”.** Derivado a la información capturada por el *Consejo Distrital* en el *SIREC*², el 10 de abril de 2024, mediante los oficios IEEB/SE/2108/2023, IEEBC/SE/2109/2023 e IEEBC/SE/2110/2023, la *Secretaría Ejecutiva* solicitó a al *PJEB*C, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, ambas de esta entidad, informar si las personas postuladas como candidatas al cargo de diputación local se encuentran dentro de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la *Constitución General* en relación con el artículo 134, fracción III, de la *Ley Electoral*.



32. **EE. Respuesta sobre la situación registral de las candidaturas.** El 12 de abril de 2024, mediante los oficios *INE/JLE/BC/VE/1409/2024* e *INE/JLE/BC/VE/1412/2024*, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California informó al *Consejo Distrital* el resultado de la situación registral de las candidaturas al cargo de diputación local.



² En términos del artículo 87 de los *Lineamientos de registro*.

33. Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

34. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción IV, 144, fracción II, inciso a), y 149 de la *Ley Electoral*, el *Consejo Distrital* es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa del Estado de Baja California.

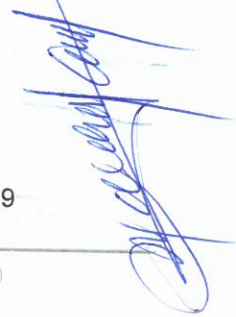
II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

35. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

36. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;



- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

37. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

38. Acorde con los artículos 13, 14 y 16 de la *Constitución Local*, en relación con el 20 y 21 de la *Ley Electoral*, el ejercicio del poder legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, denominado Congreso del Estado, mismo que estará integrado por Diputadas y Diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto directo, personas e intransferible, de los cuales diecisiete serán electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, uno por cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado, pudiendo ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

V. FÓRMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN LOCAL

39. El artículo 5, apartado A, cuarto párrafo de la *Constitución Local* en relación con los artículos 135, 147 de la *Ley Electoral*, y 23, fracción IV, de la *Ley de Partidos Políticos*, disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, una vez que cumplan con lo dispuesto en la *Ley Electoral*, y en su caso, la *Ley General*, y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante las figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

V.1 Plazo para solicitar el registro de candidaturas

40. El artículo 144, fracción II, de la *Ley Electoral*, señala que la presentación de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales para la renovación del Congreso del Estado de Baja California será del 31 de marzo al 11 de abril; sin embargo, de conformidad con lo aprobado por el *Consejo General* mediante el Acuerdo IEEBC/CGE21/2023, dicho plazo fue modificado.
41. Es así que, en términos del artículo 5 de los *Lineamientos de registro*, las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales deberán presentarse del **28 de marzo al 08 de abril de 2024**.

V.2 Requisitos de elegibilidad de las candidaturas

42. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Constitución Local* en relación con el artículo 12 de los *Lineamientos de registro*, para ser integrante del Congreso del Estado, se requiere cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hija o hijo de madre o padre mexicanos;

Aquella persona candidata a una diputación propietaria o suplente, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberá acreditar su nacionalidad

mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

b) Tener 18 años;

c) Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

Impedimentos. No podrán ser personas electas para ocupar alguna diputación las siguientes personas:


a) La persona titular de la Gubernatura del Estado, sea provisional, interina, sustituta o encargada del despacho, aun cuando se separe de su cargo;


b) Aquellas personas magistradas y jueces del Estado, las Consejerías de la Judicatura del Estado, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado; la persona titular de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y las Secretarías del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;

- c) Las personas diputadas y senadoras del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- d) Las personas militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- e) Las personas que ocupen las presidencias municipales, sindicaturas procuradoras y regidurías de los ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir, el 03 de marzo de 2024;
- f) Aquellas personas que tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal; en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones educativas públicas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección, es decir el 03 de marzo de 2024;


Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 16 de la *Constitución Local*, por lo que no será necesario que la persona interesada solicite licencia para separarse del cargo.

- g) Las personas ministras de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia;
- h) Aquellas personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas;


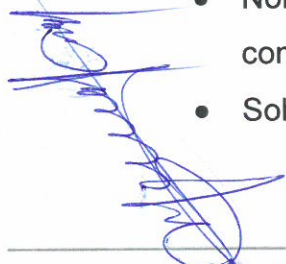
- 
- i) Aquellas personas que ocupen el cargo de Consejería Electoral o ser persona funcionaria electoral del *Instituto Electoral*, o del INE, Magistratura o Secretaría del *Tribunal Local*, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- j) Las personas que ocupen una Magistratura o Secretaría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.



43. De los requisitos de elegibilidad mencionados, se observa que los primeros son de carácter positivo y los últimos de carácter negativo (impedimentos). Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la tesis LXXVII/2001, de rubro: “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”; por tal motivo, los requisitos de elegibilidad de carácter negativo (impedimentos), en principio, se presumirán satisfechos, salvo quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos al aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.



44. En ese sentido, para acreditar los requisitos de elegibilidad, conforme con los artículos 145 de la *Ley Electoral* en correlación con el 58 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales deberá presentarse en el formato IEEBC-CD-01, debiendo incluir la información siguiente:

- 
- 
- Nombre completo de la persona facultada para realizar la solicitud de registro de la candidatura;
 - Partido político, coalición o candidatura independiente postulante;
 - Cargo por el que se postula la candidatura;
 - Nombre de la candidatura (primer apellido, segundo apellido y nombre completo);
 - Sobrenombre, en su caso, de la persona que encabece la fórmula o planilla;

- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad;
- Sexo;
- Identidad de género;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Clave de elector;
- Señalamiento si la persona pertenece a un grupo de atención prioritaria;
- Señalamiento si la postulación se realiza para cumplir con el deber de inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y
- Señalamiento si la persona se postula vía elección consecutiva.

45. Asimismo, en términos de los artículos 146 de la *Ley Electoral* y 59 de los *Lineamientos de registro*, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Escrito de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada de acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- e) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
- f) Formato IEEBC-CD-02 relativo al escrito mediante el cual se compromete a registrar, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el *Instituto Electoral*;
- g) Formato IEEBC-CD-03 relativo al escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, dentro del plazo

comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024;

- h) Formato IEEBC-CD-04 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar cargo de elección popular;
- i) Formato IEEBC-CD-05 relativo al escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o que las declare como persona deudora alimentaria morosa;
- j) Formulario de registro del *SNR* firmado de manera autógrafa;
- k) Informe de capacidad económica del *SNR* firmado de manera autógrafa;
- l) En caso de las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, formato IEEBC-CD-06 relativo a la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva;
- m) En caso de candidaturas mujeres, carta de aceptación de formar parte de la red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular del *Instituto Electoral*, para dar seguimiento a los casos de *VPMRG* y en su caso, a la Red de Mujeres Electas;
- n) En caso de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, formato IEEBC-CD-07 relativo a la postulación para cumplir con el deber de garantizar la inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, acompañado de las constancias que acrediten la adscripción al grupo de que se trate, de conformidad con los anexos establecidos en los *Lineamientos PGISND* y/o los *Lineamientos de personas indígenas y afroamericanas*; y

- o) En su caso, escrito libre mediante el cual la persona que encabece la fórmula solicite la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.
46. Por su parte, el artículo 281, numeral 7, del Reglamento de Elecciones del *INE* en correlación con el 55 de los *Lineamientos de registro*, precisa que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro, que por su naturaleza deban ser presentados en original, deberán contener invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura y de la persona dirigente o representante del partido político o coalición acreditada ante el Instituto para el caso del escrito de manifestación; de igual forma, tales documentos no deberán contener tachadura o enmendadura alguna.
47. Finalmente, con relación a la exigencia establecida en el artículo 142 de la *Ley Electoral*, es requisito indispensable para obtener el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el registro de la plataforma electoral que las candidaturas del partido político o coalición de que se trate, sostendrán a lo largo de las campañas políticas; de ese modo, tal como se dio cuenta en el antecedente U del presente instrumento, el *Consejo General* aprobó la plataforma electoral del partido político Del Trabajo.

VI. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

48. De conformidad con los artículos 145 y 146 de la *Ley Electoral* en correlación con los artículos 58 y 60 de los *Lineamientos de registro*, el partido político Del Trabajo presentó ante el *Consejo Distrital* solicitud de registro en formato IEEBC-CD-01 de la fórmula de candidaturas a diputación local por el principio de mayoría relativa de Alonso Oscar Pérez Rico y Abelardo Alcaraz Santillán, así como las diversas documentales, mismas que se analizan en los términos siguientes:

REQUISITOS	DOCUMENTO PRESENTADO	
	PROPIETARIA	SUPLENTE
a) Escrito de aceptación de la candidatura	Declaración de aceptación de Alonso Oscar Pérez Rico a la candidatura de diputación por el	Declaración de aceptación de Abelardo Alcaraz Santillán a la candidatura de diputación por el

	principio de mayoría, con firma autógrafa.	principio de mayoría, con firma autógrafa.
b) Copia certificada del acta de nacimiento	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de Alonso Oscar Pérez Rico con fecha de nacimiento el 07/01/1980, nacido en Tijuana, Baja California.	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de Abelardo Alcaraz Santillán con fecha de nacimiento el 29/01/1976, nacido en Tijuana, Baja California.
c) Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Copia de la credencial para votar emitida por el <i>INE</i> a nombre de Alonso Oscar Pérez Rico, con vigencia de 2022-2032	Copia de la credencial para votar emitida por el <i>INE</i> a nombre de Abelardo Alcaraz Santillán, con vigencia de 2027
d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente	Original de la constancia de residencia con número de folio 758 expedida por Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana Baja California en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que Alonso Oscar Pérez Rico es residente de este Municipio desde hace 5 años.	Original de la constancia de residencia con número de folio 460, expedida por Secretaria de Gobierno Municipal de Tijuana Baja California en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que Abelardo Alcaraz Santillán, es residente de este Municipio desde hace 5 años.
f) Escrito mediante el cual se compromete a registrar compromisos de campaña	Formato IEEBC-CD-02 mediante el cual Alonso Oscar Pérez Rico se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el <i>Instituto Electoral</i> , por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.	Formato IEEBC-CD-02 mediante el cual Abelardo Alcaraz Santillán se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el <i>Instituto Electoral</i> , por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.
g) Escrito mediante el cual se compromete a presentar examen para la detección de drogas de abuso	Formato IEEBC-CD-03 mediante el cual Alonso Oscar Pérez Rico, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo, para su	Formato IEEBC-CD-03 mediante el cual Abelardo Alcaraz Santillán, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro del plazo comprendido del 17 de abril al

	presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024, con firma autógrafa.	16 de mayo, para su presentación como fecha límite el 17 de mayo de 2024, con firma autógrafa.
h) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular	Formato IEEBC-CD-04 en el que Alonso Oscar Pérez Rico manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular, con firma autógrafa.	Formato IEEBC-CD-04 en el que Abelardo Alcaraz Santillán, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular, con firma autógrafa.
i) Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII de la <i>Constitución General</i> , o que la declare como persona deudora alimentaria morosa	Formato IEEBC-CD-05 mediante el cual Alonso Oscar Pérez Rico, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la <i>Constitución General</i> , o que la declare como persona deudora alimentaria morosa, con firma autógrafa.	Formato IEEBC-CD-05 mediante el cual Abelardo Alcaraz Santillán, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión intencional de los delitos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la <i>Constitución General</i> , o que la declare como persona deudora alimentaria morosa, con firma autógrafa.
i) Formulario de registro del SNR	Formulario de aceptación de registro de la candidatura en el SNR, con firma autógrafa de Alonso Oscar Pérez Rico.	
k) Informe de capacidad económica del SNR	Informe de capacidad económica en el SNR, con firma autógrafa de Alonso Oscar Pérez Rico.	

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Toma de Fotografía

49. En términos del artículo 190 de la *Ley Electoral* en relación con el símil 85 de los *Lineamientos de registro*, en las boletas electorales se incluirán las fotografías a color de las candidaturas que se postulan al cargo de diputaciones por el principio

de mayoría relativa; de ahí que, es obligación de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, lo siguiente:

a) *Presentar debidamente firmado (firma autógrafa) el Anexo Dos incluido en los Lineamientos Técnicos, en la cual manifiestan su voluntad para la toma de fotografía el día de su registro y su inclusión en la fotografía en la boleta electoral.*

Si por cuestiones ajenas a su voluntad, la persona aspirante o precandidata no pueda realizar la toma de su fotografía el día de su registro, dentro del Anexo Dos incluido en los Lineamientos Técnicos, establecerá él día y la hora en que se compromete a asistir para la toma de la fotografía dentro del periodo de registro de candidaturas.

b) *Para las personas candidatas que no desean incluir su fotografía en la boleta electoral, deberán hacer llegar al Instituto Electoral de manera anexa al expediente de su registro de candidatura el Anexo Tres, que se incluye los Lineamientos Técnicos.*

c) *Una vez realizada la toma de la fotografía por parte del personal del Instituto Electoral, se deberá presentar el Anexo Cuatro, contenido en los Lineamientos Técnicos, en el que manifieste el consentimiento con la fotografía tomada, y que deberá ir firmado de conformidad por quien aparece en ella.*

d) *Los formatos deberán incluirse en la solicitud de registro de candidaturas dado que formará parte de su expediente y quedará sujeto a aprobación del órgano competente para ello, además estarán disponibles al momento de registrarse en las oficinas centrales del Instituto Electoral y de los Consejos Distritales.*

50. En ese contexto, adjunto a la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputación local, se acompañan los anexos 2 y 4 de los *Lineamientos sobre fotografías*.

Sobrenombre (en caso de que aplique)

51. El artículo 63 de los *Lineamientos de registro* señala que la inclusión de sobrenombres de las personas que encabezan las fórmulas o planillas que lo

soliciten, solo será procedente cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rige la materia electoral³. En ningún caso, el sobrenombre, apodo, pseudónimo o alias podrá sustituir o modificar el nombre o apellidos de las personas candidatas, por lo que deberá ser colocado después del nombre completo de la persona que lo solicite.

52. Bajo tal contexto, mediante escrito libre signado por Alonso Oscar Pérez Rico, quien encabeza la fórmula de candidaturas a diputación local por el distrito 9 presentó escrito mediante el cual solicita la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral.

Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación

53. De conformidad con el artículo 8 de los *Lineamientos de PGISND*, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal, en el registro de sus candidaturas a cargos de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
54. Para el cumplimiento de la dimensión vertical, en términos del artículo 32 de los *Lineamientos de registro* en relación con el símil 10 de los *Lineamientos de PGISND*, las candidaturas a diputaciones locales se registrarán por fórmulas compuestas cada una por la persona propietaria y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.
55. Es así que, la fórmula de candidaturas a diputación local de mérito, se advierte la postulación paritaria al estar integrada por hombres.

³ En relación con la Jurisprudencia 10/2013 emitida por la *Sala Superior*, de rubro: *BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)*.

56. Respecto a la verificación de las demás dimensiones, así como la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, su debido cumplimiento será calificado mediante el correspondiente acuerdo que emita el *Consejo General*, de conformidad con los *Lineamientos de PGISND* y los *Lineamientos de personas indígenas y afromexicanas*.

VI. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

57. Con fundamento en el artículo 149, fracción IV, de la *Ley Electoral* en relación con el artículo 95 de los *Lineamientos de registro*, el *Consejo Distrital* sesionará para registrar a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa el 4 de abril de 2024.

58. En ese sentido, una vez analizada y verificada la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputación local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la *Constitución Local*, en relación con el artículo 131 de la *Ley Electoral* y 12 de los *Lineamientos de registro*, es menester del *Consejo Distrital* resolver sobre la procedencia del registro de mérito, en virtud de advertirse que Alonso Oscar Pérez Rico y Abelardo Alcaraz Santillán, cuentan con los requisitos de elegibilidad siguientes:

1. Son personas ciudadanas mexicanas por nacimiento;
2. Tienen dieciocho años de edad;
3. Tienen vecindad en la entidad con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
4. Están en pleno goce de sus derechos políticos; y
5. No se encuentran impedidas para ocupar el cargo de diputación local, al no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 18 de la *Constitución Local* y 134 de la *Ley Electoral*.

VI. 1 Inicio de la campaña electoral.

59. Ahora bien, no pasa desapercibido para el *Consejo Distrital* que, en términos del artículo 169 de la *Ley Electoral*, las campañas electorales iniciarán al día siguiente del otorgamiento del registro de la candidatura; por su parte, conforme con el artículo 5 de la *Constitución Local*, las campañas de diputaciones locales tendrán una duración de cuarenta y cinco días.
60. De manera tal, atendiendo al principio de certeza y legalidad en relación con el Plan integral y calendario del *PEL 2023-2024*, en el cual se fijó como plazo de inicio de campañas electorales el 15 de abril, toda vez que se está resolviendo de manera previa al plazo conferido al *Consejo General* para determinar sobre el registro de planillas a municipales de los Ayuntamientos, es menester determinar que la **campaña electoral para diputaciones al Congreso del Estado iniciará el 15 de abril de 2024.**

VI. 2 Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

61. El artículo 100 de los *Lineamientos de registro* señala que, una vez aprobadas las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, las candidaturas independientes registradas, o bien, el partido o coalición postulante, deberán capturar, de manera obligatoria, la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
62. Bajo ese tenor, el partido político Del Trabajo y las personas candidatas registradas, deberán proporcionar en el sistema de referencia, la información relativa a los rubros “Grado máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”; así como aquella información relacionada con su identidad y la autoadscripción a los grupos de atención prioritaria, misma que de conformidad con la legislación en materia de transparencia no podrá ser divulgada sin el

consentimiento de la persona titular de la información, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas, en cuyo caso el perfil de consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas.

63. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el registro de la fórmula de candidaturas al cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa integrada por Alonso Oscar Pérez Rico y Abelardo Alcaraz Santillán, postuladas por el partido político Del Trabajo.

SEGUNDO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre de la candidatura de Alonso Oscar Pérez Rico en su calidad de propietario en la boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California, para quedar de la manera siguiente:

CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE EN LA BOLETA ELECTORAL
Diputación por el Distrito Electoral Local 9	Alonso Oscar Pérez Rico	Dr. Pérez Rico

TERCERO. Expídase la constancia de registro correspondiente al partido político Del Trabajo por conducto de su representación acreditada ante el Consejo Distrital Electoral 9.

CUARTO. Se requiere a las candidaturas de la fórmula al cargo de diputación local, así como el partido político Del Trabajo para que cumplan con su obligación de

publicar la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en términos del considerando VI.2, del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese, dentro de las dos horas siguiente a su aprobación y vía correo electrónico, el presente acuerdo al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; y remítase copia certificada de la constancia de registro expedida a la fórmula de candidaturas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la sesión especial del Consejo Distrital celebrada el día 14 de abril de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales:


LAURO PLABLO BRIONES SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



MAYRA MORA NUÑO
SECRETARÍA FEDATARIA



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
14 ABR 2024
ESPACHADO
CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 09